

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de marzo de 2006.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Nicola Vidic y Mitrocarga S.A. en la causa Schwartz, Pablo Eduardo c/ Mitrocarga S.A. y otro", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que con arreglo a conocida jurisprudencia de esta Corte, corresponde desestimar, en lo sustancial, el planteo de inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, formulado en el recurso extraordinario y mantenido en la presente queja (Fallos: 325:2432, considerando 2º y su cita).

Que, por lo demás, el recurso extraordinario, cuya denegación motiva dicha queja, es inadmisibles (art. 280 citado).

Por ello, se desestima el planteo de inconstitucionalidad y la queja, y se dan por perdidos los depósitos (fs. 1 y 67). Hágase saber y, oportunamente, archívese. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY (según su voto).

ES COPIA

VO-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurrente ha planteado la inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin hacerse cargo de los conocidos fundamentos dados por esta Corte en el expediente Rodríguez, Luis Emeterio (Fallos: 316:64), voto de los jueces Barra, Belluscio y Boggiano, en cuanto a que "no le incumbe revisar el acierto o error, la justicia o injusticia de las decisiones de los tribunales inferiores en las cuestiones de su competencia, tarea que sería prácticamente imposible en razón de su cuantiosa envergadura, impidiendo a la vez la apropiada consideración de las causas en las que se ventilan puntos inmediatamente regidos por normas de rango federal y constitucional".

Así también, que "la desestimación de un recurso extraordinario con la sola invocación del art. 280 no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida. Implica, en cambio, que esta Corte ha decidido no pronunciarse sobre la presunta arbitrariedad invocada, por no haber hallado en la causa elementos que tornen manifiesta la frustración del derecho a la jurisdicción en debido proceso".

Que, por lo demás, el recurso extraordinario, cuya denegación motiva dicha queja, es inadmisibile (art. 280 citado).

Por ello, se desestima el planteo de inconstitucionalidad y la queja, y se dan por perdidos los depósitos (fs. 1 y 67). Hágase saber y, oportunamente, archívese. CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Nicola Vidic y Mitrocarga S.A.**, con el patrocinio letrado del Dr. **Pablo Agustín Morato y Roberto Oscar Barone (apoderado de la firma Mitrocarga S.A.)**

Tribunal de origen: **Sala VII Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional del Trabajo N° 27**